



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026-

023365

/DILOF - ARCON -17.3

Bogotá D.C. 2 JUL 2026

Señores

Interesados del Proceso PN DILOF SA 216 2026

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta de las observaciones al proceso PN DILOF SA 216 2026

En atención a las observaciones realizadas por las firmas COMBINED SYSTEMS INC y NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S., al proceso de Selección Abreviada PN DILOF SA 216 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GRANADAS INCENDIARIAS PARA LA POLICÍA NACIONAL", y conforme a lo consignado en la comunicación oficial GS-2026-023433-DILOF del 23/07/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA COMBINED SYSTEMS INC., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 10/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 1

"(...)"

**PRIMERA OBSERVACIÓN
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA PARA PROPONENTES
EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

El numeral "EXPERIENCIA" del proyecto de pliego establece que el proponente extranjero deberá acreditar mínimo una (1) y máximo tres (3) constancias de contratos ejecutados, cuyo objeto sea igual o similar al de la presente contratación, con una sumatoria igual o superior a 764,86 SMMLV, "expresados en dólares americanos (330,66)".

Al respecto, se advierte una inconsistencia entre el valor exigido en SMMLV (764,86) y su pretendida equivalencia en dólares americanos (USD 330,66), toda vez que dicha cifra en dólares no guarda ninguna proporción razonable con el valor en pesos colombianos que representan 764,86 SMMLV.

En efecto, mientras que el valor en SMMLV corresponde a varios cientos de millones de pesos, la cifra de USD 330,66 equivaldría, a la tasa de cambio de referencia adoptada por la propia Entidad a apenas \$1.339.173 pesos colombianos, monto ostensiblemente inferior al que en realidad representan 764,86 SMMLV.

Esta diferencia en el requisito habilitante exigido a los proponentes puede derivar en una mala interpretación por parte de los interesados en el proceso, situación por la cual, solicitamos de manera atenta y respetuosa a la Entidad:

- a) Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar que, para efectos de la acreditación de la **EXPERIENCIA GENERAL**, el criterio determinante y aplicable es el código de clasificación UNSPSC por un valor equivalente a 764,86 SMMLV. Entendemos que este requisito busca validar la capacidad del proponente para ejecutar contratos de similar magnitud y complejidad al proceso en curso.

No obstante, observamos una inconsistencia en el proyecto de pliego y solicitamos corregir la cifra consignada en dólares. Este valor no corresponde a la equivalencia en pesos colombianos respecto a los SMMLV requeridos, por lo que se hace importante corregir la cifra en dólares por la suma DE 804.700 USD.

- b) Que para efectos de la acreditación de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** de los proponentes, el criterio determinante es cumplir dicho requisito con la ejecución del producto a acreditar es igual al presente proceso (adquisición de granadas incendiarias), por lo tanto, solicitamos se mediante la acreditación de la ejecución de mínimo un (1) contrato en el cual se evidencie una previa ejecución contractual, sin que resulte exigible el cumplimiento del valor mínimo señalado, en la medida que, la específica supone la verificación que el proponente ha vendido el producto objeto de la adquisición.

Así las cosas, pedimos se tenga en cuenta nuestras sugerencias frente a previamente expuesto del requerimiento habilitante.

(...)” (imagen tomada del SECOP II)

RESPUESTA Nro. 1 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Para efectos de la acreditación de la experiencia general el proponente nacional o extranjero con sucursal en Colombia, el requisito establecido en el pliego de condiciones se encuentra definido en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y no en dólares estadounidenses. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de este requisito se realizará con base en la cuantía exigida en SMMLV establecida en los documentos del proceso.

En ese sentido, la referencia a dólares estadounidenses no constituye el criterio aplicable para la evaluación de la experiencia general de los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia, por lo que la metodología de validación financiera corresponde al valor equivalente al 50% del presupuesto oficial del proceso, según lo previsto por la Entidad que corresponde a los 764,86 SMMLV.

Asimismo, se precisa que el requisito habilitante de experiencia general para los proponentes nacional o extranjero con sucursal en Colombia continúa fundamentándose en la acreditación de contratos clasificados en el código UNSPSC 46111500 – Bombas y Granadas, y en el cumplimiento de la cuantía mínima exigida en el pliego de condiciones.

En relación con la experiencia específica requerida para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia con representación, la Entidad precisa que el requisito fue determinado con fundamento en el presupuesto oficial del proceso y en la tasa de cambio de referencia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional mediante la Circular No. C20260701000399 del 01/07/2026, que fijó para la vigencia 2026 una tasa de \$4.050 COP/USD, en consecuencia, el presupuesto oficial en moneda extranjera corresponde a USD 661.329,00 y la experiencia exigida se fijó en una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, esto es, USD 330.664,50.

- b) La Entidad considera que la acreditación de la experiencia específica requerida para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia con representación, no puede limitarse únicamente a demostrar la ejecución de un contrato cuyo objeto corresponda al suministro de granadas incendiarias, toda vez que el propósito del requisito habilitante es verificar integralmente la capacidad técnica, operativa y contractual del proponente para ejecutar un contrato de características similares al que se pretende adjudicar.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia específica, por considerar que los mismos son proporcionales, objetivos y necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(...)

El proyecto de pliego de condiciones, en el numeral "FORMA DE EJECUCIÓN", establece que "la entrega de los elementos se realizará de forma parcial, en tres (03) entregas programadas, hasta completar la totalidad de las cantidades contratadas, conforme al cronograma acordado entre el contratista y el supervisor del contrato".

Sobre el particular, solicitamos de manera atenta y respetuosa a la Entidad tener a bien modificar dicha condición, de tal forma que se permita realizar la entrega de los bienes de **MANERA TOTAL (EN UNA SOLA ENTREGA)** o de manera parcial en máximo tres (3) entregas, según resulte más conveniente para el futuro contrato de acuerdo con el proceso de importación y logística de los bienes.

Lo anterior, toda vez que, tratándose de bienes de origen extranjero (según se expone en la observación siguiente), el escenario más probable y eficiente para el desarrollo del objeto contractual es que la totalidad de los elementos sea importada y nacionalizada en un único embarque, para su posterior entrega completa a la Entidad, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto ni los intereses de la Policía Nacional.

Por lo consiguiente, pedimos que no se restrinja la entrega exclusivamente a un esquema de tres (3) entregas parciales obligatorias, puesto que podría generar inconvenientes logísticos innecesarios para el futuro contrato, sin que ello represente un beneficio real para la Entidad.

(...) (imagen tomada del SECOP II)

RESPUESTA Nro. 2 – ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación relacionada con el numeral 5.2 "Forma de Ejecución" del estudio previo del proceso, el cual establecía que la entrega de los bienes se realizará de forma parcial, en tres (03) entregas programadas, hasta completar la totalidad de las cantidades contratadas, conforme al cronograma acordado entre el contratista y el supervisor del contrato, por lo tanto la Entidad considera pertinente incorporar una alternativa que otorgue mayor flexibilidad en la ejecución contractual, sin afectar el cumplimiento oportuno de la necesidad, modificando parcialmente el numeral 5.2 "Forma de Ejecución", la cual se publicará en el SECOP II.

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(...)

El proyecto de pliego de condiciones, en el numeral "PARTICIPANTES", señala que podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, que tengan dentro de su objeto social la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del proceso.

No obstante, revisada la reglamentación colombiana vigente en materia de fabricación y

comercialización de material de guerra, municiones y explosivos, así como el estudio de mercado adelantado, se evidencia que en Colombia no existe fabricante alguno de granadas incendiarias distinto de la Industria Militar Colombiana – INDUMIL, entidad que ostenta la facultad legal exclusiva para la fabricación de este tipo de elementos en el territorio nacional. Sin embargo, INDUMIL manifestó expresamente no contar con el producto requerido por la Entidad para atender la presente necesidad.

En este orden de ideas, siendo Colombia un país que no cuenta con capacidad de fabricación nacional disponible para el bien objeto del presente proceso, la adquisición de las granadas incendiarias necesariamente deberá ser de origen extranjero, circunstancia que resulta relevante para la correcta interpretación y aplicación de las demás condiciones del pliego (entre ellas, las relativas a la experiencia, los acuerdos comerciales internacionales, la importación y nacionalización de los bienes, y los términos de entrega).

Por lo anterior, solicitamos de manera atenta y respetuosa a la Entidad aclarar expresamente en el pliego de condiciones definitivo que, para efectos del presente proceso, la adquisición de las granadas incendiarias corresponde a bienes de origen extranjero, precisando en consecuencia las condiciones aplicables a los proponentes que concurren en dicha calidad (fabricantes extranjeros, distribuidores autorizados o representantes en Colombia de fabricantes extranjeros), de manera que se brinde claridad y seguridad jurídica a los interesados en la elaboración de sus ofertas.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y quedamos atentos a la respuesta y aclaraciones correspondientes, las cuales solicitamos sean publicadas oportunamente a través de la Plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

(...)" (imagen tomada del SECOP II)

RESPUESTA Nro. 3 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el numeral 1.5 "Perfil y Calidad de los Proponentes" del proyecto de pliego de condiciones habilita la participación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, con representación en Colombia, que tengan dentro de su objeto social o actividad la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes objeto del presente proceso. En tal sentido, las condiciones de participación previstas garantizan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin establecer limitaciones derivadas del origen nacional o extranjero del bien.

Ahora bien, aunque del análisis del mercado efectuado por la Entidad se evidenció que actualmente no existe oferta de fabricación nacional disponible para atender la presente necesidad y que los bienes requeridos son de origen extranjero, dicha circunstancia no restringe la participación de empresas nacionales en el proceso de selección. Por el contrario, estas podrán concurrir como comercializadores, representantes o distribuidores autorizados de fabricantes extranjeros, siempre que acrediten de manera idónea dicha condición y cumplan integralmente los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que el pliego de condiciones contiene reglas claras frente a los posibles participantes del proceso y que no resulta necesario incorporar precisiones adicionales respecto al origen de los bienes o la calidad de los fabricantes, representantes o distribuidores, toda vez que dichas circunstancias se encuentran comprendidas dentro de las modalidades de participación actualmente previstas.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA NICHOLL'S TACTICA S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 14 y 21/07/2026.

OBSERVACIÓN Nro. 4
"(...)"

**Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DILOF SA 216 2026
"ADQUISICION DE GRANADAS INCENDIARIAS PARA LA POLICIA NACIONAL"**

Distinguidos Señores

Una vez consultado el borrador del pliego de condiciones del proceso en referencia tenemos las siguientes observaciones al mismo:

1. Las especificaciones técnicas establecen lo siguiente con relación a la mezcla incendiaria:

ITEM	REQUERIMIENTO TECNICO	CUMPLE	NO CUMPLE
1.6	MEZCLA INCENDIARIA Thermita (Iron oxide, Barium Nitrate, Aluminium, Sulfur y nitrocellulose)		

Comendidamente solicitamos se acepten mezclas incendiarias de thermita con componentes **SIMILARES** a los exigidos en el ítem 1.6; ya que tal como está estructurado el requerimiento, hace referencia a la ficha técnica de una casa fabricante en particular en este **COMBINED SYSTEMS INC** (para evidenciar lo indicado, acompañamos captura de pantalla de la ficha del fabricante donde certifica la composición de la granada incendiaria; al igual que captura de pantalla de los contratos firmados donde se comprueba que la composición de la thermita de la granada ofrecida en el contrato es identidad a la exigida para el presente proceso); es necesario resaltar que la mezcla de thermita es propia de cada fabricante y que varía entre otros según el fabricante y país de origen de la granada; existen otros componentes químicos que se pueden añadir para incrementar por ejemplo el tiempo de emisión de la carga, la temperatura o la adherencia al fuego entre otros; sin comprometer el desempeño táctico de la granada, cumpliendo con el objetivo requerido para la granada; permitiendo mezclas de thermita similares se garantiza la pluralidad de posibles oferente dentro del proceso.

(...)" (imagen tomada del SECOP II)

RESPUESTA Nro. 4 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que, mediante mesa de trabajo adelantada con funcionarios de la Dirección de Antinarcóticos y la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se evaluó el planteamiento presentado por la empresa NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S., evidenciando que este se limita a solicitar la aceptación de componentes químicos "similares" a los establecidos en el numeral 1.6 de las especificaciones técnicas, sin allegar soportes o fichas técnicas del fabricante, ensayos, certificaciones, estudios comparativos o cualquier otro soporte objetivo que permita verificar que una composición diferente garantice las mismas condiciones de desempeño, estabilidad, comportamiento durante la combustión, persistencia de la carga, capacidad incendiaria, seguridad de funcionamiento y demás características operacionales requeridas para satisfacer la necesidad institucional.

De igual manera, la afirmación según la cual existen otras formulaciones empleadas por diferentes fabricantes no se encuentra respaldada con evidencia técnica que permita a la Entidad evaluar objetivamente la equivalencia de los componentes propuestos ni establecer que estos ofrecen, como mínimo, las mismas prestaciones funcionales requeridas. Por tanto, cualquier modificación de la especificación técnica debe estar soportada en información técnica suficiente que permita verificar, de manera objetiva, que la composición propuesta ofrece condiciones equivalentes o superiores frente a la exigida por la Entidad.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(...)

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2026

* T Á C T I C A *

Señores
POLICIA NACIONAL
DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
Ciudad

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DILOF SA 216 2026**
"ADQUISICION DE GRANADAS INCENDIARIAS PARA LA POLICIA NACIONAL"

Distinguidos Señores

Una vez consultado el borrador del pliego de condiciones del proceso en referencia tenemos La siguiente observacion al mismo:

1. Las especificaciones técnicas establecen lo siguiente con relación a las **DIMENSIONES Y PESO DE LA GRANADA**:

ITEM	REQUERIMIENTO TECNICO	CUMPLE	NO CUMPLE
1.3	DIMENSIONES Y PESO Longitud: Máximo 145 milímetros Diámetro: Máximo 60 milímetros Peso total: Máximo 800 gramos Peso mezcla incendiaria: Máximo 620 gramos.		

Comendidamente solicitamos se acepten granadas con longitudes Máximo de 152 milímetros; lo anterior considerando que al contar una granada con una longitud de 7 milímetros extras a lo solicitado; se incrementa el volumen de carga de mezcla incendiaria acercándose al límite máximo exigido y a la vez se incrementa el tiempo de emisión de carga; mejorando el desempeño táctico de la granada sin comprometer el objetivo para el cual serán utilizadas las granadas.

(...)" (imagen tomada del SECOP II)

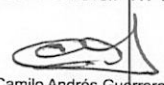
RESPUESTA Nro. 5 – ACEPTA PARCIALMENTE E INFORMA

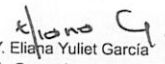
La Dirección Logística y Financiera **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, teniendo en cuenta que, desde el punto de vista técnico, se considera viable ampliar el alcance de la especificación en cuanto a la longitud máxima de la granada de 145 mm a 152 mm, teniendo en cuenta que, se evidenció que establecer la dimensión únicamente como un valor máximo no define un rango de aceptación para la característica dimensional del elemento. En ese sentido, resulta apropiado establecer una tolerancia dimensional (145 milímetros $\pm$ 7 milímetros) respecto de la longitud nominal requerida, permitiendo las variaciones propias de los procesos de fabricación, siempre que estas no afecten la funcionalidad, la manipulación, la interoperabilidad ni el desempeño operacional de la granada.

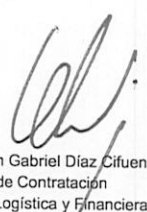
Por lo anterior, se **INFORMA** que se modifica parcialmente el anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", en su numeral 1.3 y se publicará en el SECOP II.

Atentamente;


Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.R. 3380


Elaboró: IT. Camilo Andrés Guerrero Zaraza
Jefe Grupo Precontractual (E)
Dirección Logística y Financiera


Revisó: MY. Eliana Yuliet García
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera


Revisó: TC. William Gabriel Díaz Cifuentes
Jefe Área de Contratación
Dirección Logística y Financiera


Revisó: CR. Miguel Ricardo Montenegro Ocampo
Subdirector Logístico y Financiero
Dirección Logística y Financiera

Fecha de elaboración: 23/07/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 601 5159000 Ext 9013
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA